

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de fuera de la capital, cuya suscripcion termina en fin del corriente mes de Junio, se sirvan renovarla con la oportunidad debida, á fin de no sufrir el retraso consiguiente en el recibo de este periódico.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Por Real orden de 29 de Diciembre último se le da á la Direccion general del Instituto y estadístico proceda á continuar la de la estadística del movimiento de España, reuniendo al efecto los datos correspondientes al año de 1878 por medio de extractos de las inscripciones del Registro civil, que se reclamarán de todos los Juzgados municipales de la Península é Islas adyacentes.

Para cumplir lo preceptuado en dicha Real orden, la mencionada Direccion general, con fe-

cha 25 de Abril del corriente año, ha determinado que los Jefes de trabajos estadísticos lleven á efecto el referido servicio en sus provincias respectivas.

En tal concepto, he acordado dirigirme á los Sres. Jueces municipales de los pueblos de esta provincia, recomendándoles con gran encarecimiento que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden citada anteriormente, y de lo prescrito en el capítulo 2.º de la Instrucción de 9 de Febrero de 1877 para el servicio provincial de Estadística, remitan al Jefe de trabajos estadísticos los extractos del movimiento de la poblacion durante el año de 1878, con sujecion á las instrucciones que dicho funcionario les comunicue.

Al propio tiempo he resuelto prevenir á los Alcaldes den cuenta de esta circular á los Jueces municipales de sus respectivos distritos, así como tambien de todas las que sobre el servicio en cuestion publique el Jefe de trabajos estadísticos de la provincia.

Zaragoza 20 de Junio de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

Aprobado por Real orden de 31 de Mayo último el proyecto de reparacion de la seccion primera de la carretera de tercer orden de Gallur á Sangüesa, y en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en la misma fecha, este Gobierno ha acordado señalar el día 18 de Julio próximo y hora de las doce de su



mañana, en el local de la Sección de Fomento, para la adjudicación en pública subasta de la reparación de la sección primera de la indicada carretera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la expresada Sección, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 de su presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por Instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no baje de 25 pesetas.

El presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 48.045 pesetas 73 céntimos para el acopio de materiales.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 18 de Junio de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Zaragoza con fecha 18 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de la sección primera de la carretera de tercer orden de Gallur á Sangüesa, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de la contrata).

(Fecha y firma del proponente.)

#### Negociado 2.º—CÁRCELES.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Ejea de los Caballeros puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he acordado insertar á continuación el repar-

timiento de los mismos, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el año económico de 1881-82.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben satisfacer los pueblos que constituyen el partido judicial de Ejea de los Caballeros para el sostenimiento de presos pobres del mismo.

PUEBLOS.	Contribucion	Cantidades
	que satisfacen al Estado.	que les corresponde.
	Pesetas.	Pesetas.
Ardisa.....	5.191'48	97'80
Asin.....	4.027'84	75'90
Biota.....	9.315'67	175'45
Castejon de Valdejasa...	16.039'07	302'10
Ejea de los Caballeros...	61.304'86	1.154'50
El Frago.....	4.403'18	82'95
Erla.....	8.232'47	155'10
Farasdués.....	5.522'05	104
Layana.....	3.018'07	56'85
Las Pedrosas.....	3.264'78	61'50
Luna.....	26.839'57	505'60
Murillo de Gállego.....	6.380'48	120'15
Orés.....	6.491'01	122'35
Piedratajada.....	5.238'45	98'60
Pradilla.....	7.225'42	136'10
Puendeluna.....	2.850'40	53'80
Remolinos.....	10.447'35	196'80
Sta. Eulalia de Gállego...	4.917'40	92'60
Sierra de Luna.....	5.430'69	102'30
Tauste.....	81.998'94	1.544'30
Valpalmas.....	5.895'45	111'05
TOTAL.....	284.034'63	5.349'90

Zaragoza 15 de Junio de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

#### Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Mariano Gil Gomez, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habido se ponga á disposición del Sr. Juez de primera instancia de La Almunia con las seguridades convenientes.

Zaragoza 20 de Junio de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

#### Señas de Mariano Gil Gomez.

Edad 45 años, estatura alta, ojos negos, pelo negro, barba larga, nariz regular; viste pantalón de pana negra, alpargatas abiertas y pañuelo en la cabeza.

No lleva cédula personal.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## INTERVENCION.

La disposicion 4.<sup>a</sup> de la seccion 5.<sup>a</sup> de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el dia 1 al 15 de Julio próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de guerra y marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias, ó de gracia, deberán presentar fechada en Julio la fé de estado y la certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa, ni Patrimonio, que la que se le acredita, en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los Sres. Esclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los Sres. Esclaustrados presentarán también con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Administrador Diocesano, certificacion que expedirán los Párrocos para acreditar la residencia y adhericion del interesado á parroquia ó iglesia determinada; que no disfruta rentas eclesiásticas, que con arreglo á la ley estinga, suspenda ó reduzca la pension.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia deberán pasar la revista ante el Sr. Jefe Interventor de la Administracion económica ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia la pasarán ante los

referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mismas. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán en los seis dias siguientes al 15 de Julio próximo venidero, remitir directamente á la Oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de expedicion de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le da derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como también la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, ni Patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de revisarlo en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 14 de Junio de 1881.—El Jefe Interventor, Carlos Aceña. (4)

## SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 9 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á

contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura, y tengan el Título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 11 de Junio de 1881.—El Rector, José Nadal.

**INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.**

El Intendente militar del distrito de Aragon,

Hace saber: Que á las doce del dia 20 del próximo mes de Julio se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta capital y en las plazas de Huesca, Teruel, Jaca, Barbastro y Alcañiz, para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias en un año á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en dichas localidades, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y en las respectivas Comisarias de Guerra, en los puntos que estas existan, ó en su defecto en las Alcaldias, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las mismas y precio límite que se publicará oportunamente, debiendo presentar las proposiciones redactadas en papel del sello 11.º, exhibiendo al propio tiempo la cédula personal, sin cuyo requisito no tendrán valor, cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañadas del talon de depósito hecho en las sucursales de la Caja general de Depósitos, de cualquiera de las tres provincias del distrito, de 5.000 pesetas para la de Huesca, 400 para la de Teruel, 300 para la de Alcañiz, 900 para la de Jaca y 600 para la de Barbastro, todo con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo año y disposiciones posteriores; advirtiéndose que en aquellos puntos donde el servicio no llegue en su total importe 12.500 pesetas, solo se formalizará un simple convenio en el papel del sello correspondiente, en vez de otorgamiento de escritura pública.

Zaragoza 14 de Junio de 1881.—Julian de Echenique.—El Secretario, Enrique Lacadena.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de ..., se compromete á hacer el servicio de subsistencias (en tal punto) con sujecion al pliego de condiciones que registrá á los precios siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Por raciones de pan de 70 decágramos (24 onzas 5 adarmes castellanos)...	»	»
Por racion de cebada de 6 9375 litros (6 cuartillos).....	»	»
Por quintal métrico de paja.....	»	»

(Fecha y firma del proponente.)

**INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.**

El Intendente militar del distrito de Búrgos:

Hago saber: Que autorizado por el Excmo. señor Director general de Administracion militar para contratar el abastecimiento de la paja para pienso que sea necesaria en las Factorías de subsistencias militares de Búrgos y Logroño por término de un año, contado desde el dia en que se comunique al contratista la superior aprobacion hasta igual dia del año de 1882 y un mes más si conviniese á la Administracion militar, y calculados en 16.000 quintales métricos los que se necesitan para Búrgos y en 9.000 los que son necesarios para Logroño, por el presente se convoca á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra de Logroño, á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra antes citada.

Los precios límites á que la subasta se ha de ejecutar serán el de cuatro pesetas el quintal métrico de paja para Búrgos y el mismo precio para Logroño.

El acto de remate se celebrará ante los Tribunales nombrados al efecto, á los que deberán presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel del sello 11.º, uniéndolas un sello de 10 céntimos de peseta del impuesto de guerra, y conformes con el modelo que al pliego de condiciones se halla unido; debiendo ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que justifique haberse hecho el depósito prefijado. Las proposiciones que carezcan de cualquiera de estos requisitos no serán admitidas, no siéndolo tampoco las que no sean presentadas al Tribunal de subasta, ni las que lleven fecha posterior á la del dia de la celebracion del remate ó excedan de dichos precios límites.

Búrgos 16 de Junio de 1881.—Manuel Heredia.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE JULIO DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y réditos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes señalar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Juan F. Mochales.	Calatayud.	Campo.	Calatayud.	Clero.	3	en 27 de Julio de 1881.	335.75
Gregorio Erla.	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	9	en 24 idem idem.	40.60
Pablo Frago.	Uncastillo.	Id.	Uncastillo.	Id.	328	en idem idem.	156.82
Eugenio Biota.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	en idem idem.	106.32
Félix Repollés.	Zaragoza.	Era.	Sádaba.	Id.	331	en 26 idem idem.	12.65
Francisco Ibarra.	Calatayud.	Olivar.	Morés.	Id.	332	en idem idem.	8.75
Anselmo Mateo.	Castejon.	Lagar.	Castejon de las Armas.	Id.	333	en idem idem.	27
Vicente Ferruca.	Orrera.	Pajar.	Orrera.	Id.	334	en idem idem.	40
Manuel Moreno.	Sos.	Campo.	Biel.	Id.	336	en idem idem.	13.38
Manuel Gairudo.	Zaragoza.	Dos Lagares.	Bubierca.	Id.	338	en idem idem.	73.25
Francisco Castro.	Sádaba.	Campo.	Sádaba.	Id.	344	en 29 idem idem.	90.25
Antonio Ariza.	Ariza.	Edificio.	Cabolafuente.	Id.	345	en idem idem.	50
Baltasar Jimeno.	La Almunia.	Campo.	La Almunia.	Id.	11	en 2 idem idem.	100
El mismo.	Idem.	Id.	Ricla.	Id.	61	en idem idem.	78.25
Manuel Cubero.	Moyuela.	Id.	Plenas.	Id.	63	en 3 idem idem.	16
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	en idem idem.	13.62
Bernardo Baquero.	Idem.	Id.	Moyuela.	Id.	65	en idem idem.	28.30
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	66	en idem idem.	77.55
Emilio Burbiel.	Belchite.	Id.	Idem.	Id.	67	en idem idem.	19.65
Santiago Baquero.	Moyuela.	Id.	Idem.	Id.	68	en idem idem.	22.50
Francisco Royo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	69	en idem idem.	18.25
Jacinto Palacios.	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	70	en idem idem.	343.62
Plácido Elizalde.	Idem.	Campo.	Fuente de Ebro.	Id.	72	en 4 idem idem.	83.66
Diego Zaboray.	Novallas.	Id.	Magallon.	Id.	73	en 5 idem idem.	469.50
Manuel Meter.	Alpartir.	Id.	Alpartir.	Id.	74	en 6 idem idem.	7.50
Ramon Lúcia.	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	76	en idem idem.	506.25
Prudencio Alcalá.	Azuara.	Campo.	Azuara.	Id.	77	en 7 idem idem.	150
Manuel Canchillos.	Gallur.	Casa.	Gallur.	Id.	78	en idem idem.	506.25
Manuel Escrer.	Zaragoza.	Carnecería.	Zaragoza.	Id.	79	en idem idem.	360
Mariano Forcen.	Illueca.	Casa.	Illueca.	Id.	80	en 13 idem idem.	28.31
Bias Tobajas.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	en idem idem.	25.06
Juan Arsenio y Juan Arto	Belchite.	Campo.	Belchite.	Id.	82	en 14 idem idem.	35.50
Joaquin Kurruté.	Magallon.	Granero.	Magallon.	Id.	83	en 16 idem idem.	437.50
Mariano Casado.	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	84	en 17 idem idem.	430
Silvestre Salas.	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	85	en 19 idem idem.	375.80

(Se continuará.)

## DISTRITO MILITAR DE ARAGON. PRESUPUESTO DE 1880-81.

## FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE JUNIO DE 1881.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la primera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilogramos.	F. negas	Cillos.	NOMBRE.	CLASE.	
1	56	95	»	»	Paja.....	De trigo y cebada, buena, limpia y sin humedades.....	2'33
2	75	72	»	»	Idem.....		
3	66	02	»	»	Idem.....		
4	105	08	»	»	Idem.....		
6	143	76	»	»	Idem.....		
7	10	20	»	»	Idem.....		
8	68	29	»	»	Idem.....		
9	25	20	»	»	Idem.....		
10	59	05	»	»	Idem.....		

Zaragoza 11 de Junio de 1881.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Periche.—El Administrador, Santiago Torrijo.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones facultativas que se han de practicar por el Ingeniero que suscribe, desde el día 20 al 27 de Junio de 1881, por el orden de pueblos que se expresan á continuación.

PUEBLOS.	DIAS	OPERACION.	NOMBRE DE LA MINA.	MINERAL.	INTERESADOS Ó SUS REPRESENTANTES.
Remolinos.	»	Demarcacion..	La Perla....	»	D. Baltasar Gomez Gonzalez.

Zaragoza 11 de Junio de 1881.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

## SECCION SEXTA.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA ALMUNIA.

Por haberse omitido una formalidad legal, el Ayuntamiento y la Junta de asociados han dejado sin efecto el anuncio que sobre la vacante de Médico titular de esta villa apareció inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 21 de Mayo último, mandando que vuelva á anunciarse nuevamente por término de 20 días, que finará trascurridos que sean, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en el referido diario oficial.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas, acreditando su buena conducta moral y profesional, ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y que llevan una práctica de diez años cuando ménos en el ejercicio de la profesion.

El tiempo por que ha de verificarse el nuevo contrato será el de dos años, y el Facultativo que se nombre disfrutará de la dotacion anual de 1.625 pesetas, quedando en libertad de contratar con los demás vecinos no pobres para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion: siendo de cuenta del Profesor todas aquellas operaciones propias de la cirugia menor.

La Almunia 18 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Colmenares.—Enrique Martínez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y su apéndice para el año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se hace público á fin de que tanto los terratenientes como los vecinos reclamen de agravio en dicho plazo, y de no verificarlo se entiende quedan conformes con las cuotas que tienen.

Pastriz 18 de Junio de 1881.—El Alcalde, Mariano Uguet.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa estará de manifiesto al público, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al ejercicio económico de 1881 á 1882.

Codos 19 de Junio de 1881.—El Alcalde, Adrian Créspe.—D. S. O., Vicente Garcés, Secretario.

El reparto de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería y apéndice del mismo, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

Sestrica 19 de Junio de 1881.—El Alcalde, Pedro Marco.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1881 á 1882, así como el apéndice del amillaramiento, se hallan expuestos al público por término de ocho dias, á contar desde que aparezca en el BOLETIN OFICIAL este anuncio, en la Secretaria municipal; en dicho término se admitirán reclamaciones.

Asin 9 de Junio de 1881.—El Alcalde, Francisco Puyuelo.

El repartimiento de la contribucion territorial de Atea para el año de 1881-82 y el apéndice al amillaramiento de riqueza, están de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Atea 19 de Junio de 1881.—El Alcalde, Martin Lorente.

El repartimiento de la contribucion de este pueblo para el año económico de 1881 á 1882 y apéndice al amillaramiento, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Herrera 19 de Junio de 1881.—El Alcalde, Tomás Estevan.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto al público por tér-

mino de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Illueca 18 de Junio de 1881.—El Alcalde, Julian Gaspar.

Desde el dia de hoy hasta el 28 de los corrientes se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta ciudad, para el ejercicio económico de 1881 á 82, el repartimiento de la contribucion territorial, durante cuyo periodo podrán reclamar los que se consideren perjudicados.

Calatayud 19 de Junio de 1881.—El Alcalde, Juan Francisco Sancho de Lezcano.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, perteneciente al año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto en la Secretaria por término de ocho dias.

Ibdes 20 de Junio de 1881.—El Alcalde, Millan Lalcoña.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, formado para el ejercicio de 1881 á 1882, con su apéndice de altas y bajas, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el dia de la fecha.

Plasencia de Jalon 20 de Junio de 1881.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho dias, dentro del cual los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que les interese.

Escatron 19 de Junio de 1881.—El Alcalde, Miguel de Olaso.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se hallará expuesto al público, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial con su apéndice de rectificacion, correspondientes al próximo año económico.

Monton 22 de Junio de 1881.—El Alcalde, Francisco Simon.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y su apéndice para el año económico de 1881 á 1882, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castejón de Alarba 20 de Junio de 1881.—El Alcalde, Pedro Ballano.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se hallará expuesto al público por tiempo de ocho dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, el repartimiento de la contri-

bucion territorial y su apéndice, correspondiente al próximo año económico.

Malejan 20 de Junio de 1881.—El Alcalde, P. O., Pedro Martinez, Secretario.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1881-82, y el apéndice al amillaramiento, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad por tiempo de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cariñena 18 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Cameo.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta villa para el año de 1881-82, con el apéndice al amillaramiento, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, contados desde el en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asimismo, y por igual término, se halla de manifiesto el reparto de consumos, cereales y sal del año citado.

Aldehueta de Liestos 17 de Junio de 1881.—El Alcalde, Francisco Baquedano Yuste.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos sobre retracto de ciertos bienes sitos en esta ciudad, en que son parte, como demandante don Gonzalo Sebastian de Liñan, y demandado don Mariano Lahoz y Calvo, y en ellos por providencia de 17 de Marzo último se mandó citar y emplazar para el juicio por término de nueve días improrrogables á D. Pascual de Liñan y su esposa D.<sup>a</sup> Dolores de Eguizabal y Cabanillas, que tuvo lugar el 3 de los corrientes, por medio de cédula, en la villa y corte de Madrid, de donde son vecinos, siendo entregada al que dijo ser su Administrador ó apoderado D. Valeriano de Casuso, y en dichos autos á virtud de escrito del actor, y en cumplimiento á lo que ordena el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, tengo acordado emplazar por medio de edictos á los repetidos cónyuges D. Pascual y D.<sup>a</sup> Dolores, para que en término de cinco días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado por si y á medio de Procurador y Abogado á contestarla; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y al efecto se expide el presente en Calatayud

á 15 de Junio de 1881.—Eduardo Torres.—D. S. O., Roque Romeo.

#### La Almunia.

D. Estanislao Hernando Serrano, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia de esta villa por traslacion del propietario:

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido demanda por D. Manuel Cebrian Nogueras, vecino de Ricla, en solicitud de que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, y en su virtud se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia del Sr. Juez.—La Almunia 8 de Junio de 1881.—Por presentado el anterior escrito y documentos que se acompañan y proveyendo á lo que en él se interesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley Electoral vigente para Diputados á Cortes, anúnciese la pretension que hace D. Manuel Cebrian Nogueras por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta cabeza de partido y de la villa de Ricla, é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los electores que tengan derecho á oponerse á dicha pretension lo verifiquen en el término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar su publicacion en el periódico mencionado. Lo acordó y firma el Sr. D. Estanislao Hernando, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia por traslacion del propietario, doy fé.—Estanislao Hernando.—Florencio Moya.»

Dado en La Almunia á 8 de Junio de 1881.—Estanislao Hernando.—D. S. O., Florencio Moya.

D. Estanislao Hernando, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario:

Hace saber: Que en este Juzgado se ha promovido demanda por José Lausiu Moreno, vecino de Ricla, en solicitud de que se acuerde su inclusion en las listas electorales de dicha villa para Diputados á Cortes; y en su virtud he acordado en providencia de este día que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley Electoral vigente, se anuncie la pretension de José Lausiu Moreno por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa y la de Ricla, é insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los electores que tengan derecho á oponerse á tal pretension, puedan hacerlo en el término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el mencionado periódico.

Y para su insercion en dicho BOLETIN OFICIAL expido el presente en La Almunia á 11 de Junio de 1881.—Estanislao Hernando.—D. S. O., Hilario Prados.